



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

César A. Rey Hernández, Ph.D.  
Secretario

23 SEP 2004

**CARTA CIRCULAR NÚM.** 10-2004-2005

Secretaria Asociada Ejecutiva, Subsecretarias, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas y Oficinas, Directores de las Regiones Educativas, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Directores de Escuela y Maestros Cooperadores de los Centros de Práctica Docente

**NORMAS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA DOCENTE**

El Programa de Práctica Docente, adscrito a la Subsecretaría para Asuntos Académicos del Departamento de Educación, es uno de los componentes básicos relacionados con uno de los principales compromisos programáticos del área de educación del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI: *Desarrollar junto a las universidades un plan estratégico de formación profesional para maestros, así como un plan de incentivos para atraer los mejores estudiantes al magisterio.*

La visión del Programa de Práctica Docente se fundamenta en contribuir a la formación de futuros maestros capaces de mejorar la calidad de vida de la sociedad por medio de la práctica pedagógica efectiva. Básicamente, la práctica docente es la experiencia de laboratorio culminante, mediante la cual el estudiante-maestro asume la responsabilidad de la enseñanza de una o más asignaturas a grupos de estudiantes del nivel elemental o secundario o de necesidades especiales, o realiza tareas de servicio directo al estudiante que son complementarias a la docencia. En la preparación profesional del estudiante-maestro, la práctica docente es una fase esencial en la que se manifiesta empírica y pragmáticamente, en un escenario real, todo su conocimiento teórico y las destrezas adquiridas a través de los años escolares y universitarios. Mediante el proceso de práctica, el aprendiz muestra, afina y reafirma las competencias desarrolladas en el transcurso del aprendizaje realizado a lo largo de su vida.

La misión del Programa consiste en aunar esfuerzos con las universidades públicas y privadas acreditadas para concertar el desarrollo personal y profesional de los maestros cooperadores y de los estudiantes-maestros. De igual forma, el Programa se compromete a establecer Centros de Práctica Docente efectivos que permitan a los estudiantes-maestros aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en los programas de preparación pedagógica de las universidades.

La base legal que sustenta el Programa son las disposiciones de la Ley Número 79 del 23 de agosto de 1989, que autoriza la creación de los Centros de Práctica Docente. De la misma manera, se apoya en la Ley Número 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. Los requisitos legales se hacen efectivos por medio del Reglamento para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Práctica Docente de 1990 y de esta carta circular.

El Secretario de Educación, los superintendentes de escuelas y los representantes de las instituciones universitarias que preparan maestros, seleccionarán las escuelas en las que se establecerán los Centros de Práctica Docente. Al efecto, se tomarán en consideración los aspectos fundamentales que hemos indicado.

Luego de revisar las sugerencias señaladas por un grupo de consultores, integrado por personal que participa en la preparación del estudiante-maestro, las cuales estuvieron basadas en los aspectos pertinentes de la Reforma Educativa, se han establecido las siguientes normas para la selección, organización e implantación efectiva de la práctica docente:

#### **I. Selección de los Centros de Práctica Docente**

Para seleccionar la escuela que servirá como Centro de Práctica Docente, ésta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener una facultad de reconocida competencia profesional y académica, lo cual debe ser evidenciado por los resultados de las evaluaciones realizadas, las estrategias establecidas para el desarrollo cognoscitivo y afectivo del estudiante, los proyectos realizados y la calidad de las actividades.
- B. Integrar los estándares curriculares de excelencia en la planificación de actividades de enseñanza y aprendizaje.
- C. Evidenciar la implantación de la nueva política pedagógica establecida por el Departamento de Educación.
- D. Establecer estrategias para utilizar los servicios necesarios en el desarrollo integral del estudiante de manera adecuada y efectiva.

- E. Contar con un programa de desarrollo profesional disponible para el maestro cooperador y el estudiante-maestro determinado por las necesidades particulares de éstos.
- F. Mantener disponibles las instalaciones físicas necesarias, de acuerdo con las circunstancias específicas del núcleo escolar.
- G. Permitir observaciones periódicas de clases y otras experiencias de pre práctica.
- H. Ofrecer asistencia técnica necesaria al personal utilizando los recursos de la escuela, del distrito y de otros niveles del sistema.

## **II. Selección de los Maestros Cooperadores**

En la selección de los maestros cooperadores, se tomará en consideración que éste:

- A. Viabilice la integración y participación de los estudiantes, el personal escolar, los padres y otras personas en el proceso educativo.
- B. Conozca la reforma curricular y la implante en la sala de clases.
- C. Conozca bien la materia, las asignaturas que enseña y los estándares que las guían.
- D. Tenga la preparación y certificación correspondiente en el área y nivel que enseña.
- E. Tenga un mínimo de dos (2) años de experiencia y haya aprobado el curso preparatorio de cuarenta y cinco (45) horas para ejercer como maestro cooperador. El curso tendrá una vigencia de cinco años. después de los cuales tendrá que tomar un adiestramiento para actualizar los conocimientos en áreas relacionadas con la política pública del Departamento de Educación, con proyectos y estrategias innovadoras para la enseñanza, y con la práctica docente.
- F. Conozca el perfil y los estándares profesionales establecidos para los maestros de Puerto Rico.
- G. Propicie el desarrollo de los valores humanos fomentados por nuestro sistema educativo: solidaridad, respeto a la dignidad humana y comprensión de la diversidad cultural.
- H. Tenga una recomendación escrita del director del Centro de Práctica Docente para ejercer como maestro cooperador.
- I. Muestre probada competencia profesional, que se evidencie en informes de visitas, resultados de evaluaciones, estrategias y técnicas de enseñanza utilizadas, actividades, proyectos, adiestramientos y otros.
- J. Tenga capacidad para comunicarse efectivamente mediante la lengua oral y escrita, en español y/o en inglés.

### **III. Funciones del Superintendente de Escuelas**

A estos funcionarios escolares se les requiere:

- A. Enviar a las universidades la lista de nombres de los directores y maestros cualificados en cada centro.
- B. Viabilizar, en coordinación con el director de la escuela, la participación de los maestros cooperadores en actividades de las universidades y otras instituciones.
- C. Realizar, en coordinación con el director de la escuela, actividades y reuniones dirigidas al mejor funcionamiento de los Centros de Práctica Docente.
- D. Promover y facilitar el desarrollo profesional de los maestros cooperadores.

### **IV. Funciones de los Directores de los Centros de Práctica Docente**

La función de los directores en relación a sus actividades profesionales consiste en:

- A. Participar, con los superintendentes de escuelas o sus representantes y con los coordinadores de práctica docente de las universidades, en la selección de los maestros cooperadores.
- B. Orientar e informar al estudiante maestro sobre el Centro de Práctica, su composición y el entorno social y físico del mismo.
- C. Facilitar el desarrollo profesional del estudiante-maestro.
- D. Participar en la planificación, organización y desarrollo de las actividades profesionales diseñadas para el estudiante-maestro del Centro de Práctica Docente.
- E. Propiciar la implantación de la política educativa del Departamento de Educación en el funcionamiento del Centro de Práctica Docente y en el proceso de enseñanza.
- F. Fomentar la participación de los estudiantes-maestros en las actividades del Centro de Práctica.
- G. Fomentar y propiciar que el Centro de Práctica Docente desarrolle el componente medular curricular del Departamento de Educación dentro del contexto del marco teórico establecido.
- H. Participar en la asistencia técnica y la evaluación de la labor que realicen los maestros cooperadores y los estudiantes-maestros.

La función de los directores en relación al aspecto administrativo consiste en:

- A. Atender adecuadamente el funcionamiento del Programa de Práctica Docente.
- B. Preparar los informes requeridos por el Programa de Práctica Docente del Departamento de Educación y por las instituciones universitarias que representan los estudiantes-maestros.
- C. Participar en el proceso de ubicación de los estudiantes-maestros en conjunto con los maestros cooperadores y los coordinadores de práctica docente de las universidades o sus representantes.
- D. Conocer los documentos que se utilizan para la evaluación de la labor del estudiante-maestro.
- E. Garantizar que la práctica docente incluya el tiempo necesario para la orientación, observación, ejecución y análisis con el maestro cooperador.
- F. Preparar y someter a tiempo los informes requeridos para procesar los pagos de bonificaciones.

La función de los directores en relación a la evaluación del estudiante-maestro consiste en:

- A. Observar al estudiante-maestro en sus labores escolares y analizar con él la clase o actividad observada.
- B. Recopilar evidencia y preparar los informes que solicite el personal encargado de práctica docente en el Departamento de Educación y las universidades.

#### **V. Funciones del Maestro Cooperador**

El maestro cooperador, en cumplimiento de sus labores como tal, debe:

- A. Participar en comités de estudio y actividades que contribuyan a su mejoramiento profesional, sin que se interrumpan o perjudiquen sus funciones regulares como maestro del Departamento de Educación.
- B. Ser investigador, reflexivo e innovador en el currículo y en las estrategias de enseñanza, así como exhibir las características del educador que sigue los postulados humanistas y constructivistas.

El maestro cooperador, en su tarea de orientación al estudiante-maestro, debe:

- A. Promover una actitud profesional adecuada y exhibir los estándares profesionales del maestro.
- B. Promover la visión y la misión docente del Departamento de Educación y orientar sobre los estándares profesionales.

- C. Facilitar y viabilizar la progresiva y sistemática adaptación del estudiante-maestro al ambiente escolar.
- D. Compartir responsabilidades con el director y con el supervisor de práctica docente en la organización del programa de trabajo del estudiante-maestro.
- E. Aceptar el paradigma cognoscitivo-interaccionista, mediante el cual el aprendizaje ocurre tanto en el estudiante como en el maestro, y cooperar en su implantación.
- F. Orientar sistemáticamente al estudiante-maestro en la aplicación de los principios que rigen los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- G. Guiar al estudiante-maestro para que conozca la reforma curricular vigente, los estándares de excelencia de su materia y los materiales de uso profesional.
- H. Coordinar, conjuntamente con el estudiante-maestro, las actividades educativas, a tono con los nuevos enfoques pedagógicos y las necesidades particulares de los estudiantes.
- I. Modelar técnicas didácticas adaptadas a la naturaleza de la asignatura y al nivel y necesidades específicas de los estudiantes.
- J. Orientar al estudiante-maestro en la preparación y el uso de los expedientes requeridos en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- K. Ofrecer la oportunidad al estudiante-maestro para que desarrolle su iniciativa en todas las actividades docentes.
- L. Estimular al estudiante-maestro para que participe en reuniones profesionales y de otra índole, dentro y fuera del Centro de Práctica Docente.
- M. Orientar al estudiante-maestro para que conozca y/o utilice los servicios que ofrece la escuela en que está ubicado durante su período de actividades; a saber: comedor escolar, orientación, trabajo social, salud, biblioteca, servicios tecnológicos y otros.
- N. Proveer al estudiante-maestro oportunidades para observar, identificar y solucionar problemas.
- Ñ. Proveer evidencia sobre la ejecutoria del estudiante-maestro utilizando una variedad de recursos e instrumentos de evaluación auténtica.
- O. Orientar al estudiante-maestro sobre las leyes y las cartas circulares vigentes.

## VI. Disposiciones Generales

- A. El estudiante-maestro dedicará un mínimo de doscientas (200) horas a la práctica docente en la sala de clases.
- B. El maestro cooperador tendrá a su cargo la orientación, supervisión y evaluación de hasta dos (2) estudiantes-maestros por semestre escolar.
- C. Las normas y procedimientos descritos en este documento aplican también al proceso de orientación y modelaje docente que se ofrecerá a estudiantes-maestros provenientes de universidades extranjeras o estadounidenses.

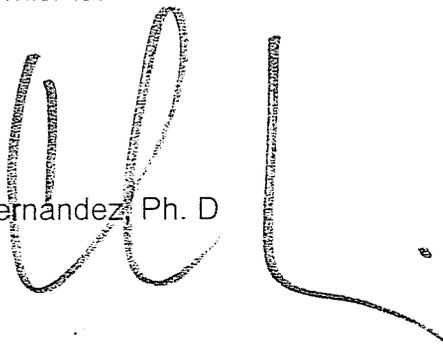
La práctica docente es una de las etapas de aprendizaje más importantes para el estudiante-maestro. En su transcurso se conocen los paradigmas y se afianzan los conceptos, los valores, las actitudes y proyecciones del futuro maestro. Todos estos aspectos se reflejarán en su labor a lo largo de su vida profesional y personal.

Del mismo modo, las experiencias de prepráctica propician que el candidato a maestro se inicie en el desarrollo de destrezas de enseñanza y al mismo tiempo evalúe su aspiración de convertirse en un profesional de la educación, clarificando a tiempo su vocación o su ineptitud para el ejercicio de la misma. Los directores de escuela proveerán experiencias apropiadas a ese propósito durante el período que antecede a la experiencia formal de la práctica docente, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

Les exhorto al fiel cumplimiento de las recomendaciones y especificaciones establecidas en esta carta circular, la cual deroga la Carta Circular Número 10-1999-2000 o cualquier otro documento que pueda estar en contravención, en parte o en su totalidad, con la misma.

Cordialmente,

César A. Rey Hernández, Ph. D  
Secretario



**Nota:** Para propósitos de carácter legal, con relación a la **Ley de Derechos Civiles de 1964**, el uso de los términos director, maestro, superintendente, estudiante-maestro o cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto el masculino como el femenino.